



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo consultores.juridicos@oscal.net. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obra un título ejecutivo (FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS) los cuales prestan mérito ejecutivo al contener una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la pretensión contenida en el numeral tercero de la demanda, en la que el actor petitiona se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que con posterioridad a la presentación de la demanda se siga causando en virtud de la prestación del servicio público de energía; el despacho NEGARÁ librar mandamiento de pago en los términos referidos por el actor, por cuanto no existe certeza sobre el monto o la causación de las mismas y por ende, carecen de mérito ejecutivo, al ser sumas inciertas y ambiguas que no se han generado. Por lo tanto, no es procedente librar mandamiento de pago conforme lo solicita la parte actora en el escrito demandatorio.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP**, en contra de **JORGE IGNACIO AMAYA JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS no pagados:

FACTURA	VALOR	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO
---------	-------	----------	-------------------



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

155448959	\$366.206,00	servicio de energía de mayo de 2019	07/06/2019
156617290	\$ 403.013,00	servicio de energía de junio de 2019	10/07/2019
157663406	\$ 481.586,00	servicio de energía de julio de 2019	06/08/2019
158830251	\$519.322,00	servicio de energía de agosto de 2019	06/09/2019
160004056	\$ 337.829,00	servicio de energía de septiembre de 2019	08/10/2019
161083704	\$ 396.313,00	servicio de energía de octubre de 2019	07/11/2019
162265447	\$543.888,00	servicio de energía de noviembre de 2019	07/12/2019
163409774	\$ 464.548,00	servicio de energía de diciembre de 2019	10/01/2020
164620980	\$ 463.672,00	servicio de energía de enero de 2020	06/02/2020
165793453	\$ 493.898,00	servicio de energía de febrero de 2020	07/03/2020
168197122	\$ 436.162,00	servicio de energía de abril de 2020	08/05/2020
169738054	\$ 417.394,00	servicio de energía de mayo de 2020	09/06/2020
170719194	\$ 385.217,00	servicio de energía de junio de 2020	08/07/2020
171862804	\$ 369.980,00	servicio de energía de julio de 2020	07/08/2020
172904856	\$ 347.091,00	servicio de energía de agosto de 2020	05/09/2020
173880908	\$ 1.899,00	servicio de energía de septiembre de 2020	07/10/2020
174871547	\$ 163.914,00	servicio de energía de octubre de 2020	07/11/2020
175828190	\$ 233.779,00	servicio de energía de noviembre de 2020	05/12/2020
176845645	\$ 324.255,00	servicio de energía de diciembre de 2020	08/01/2021
177828018	\$ 249.527,00	servicio de energía de enero de 2021	06/02/2021
178882404	\$310.114,00	servicio de energía de febrero de 2021	06/03/2021
179889092	\$ 208.808,00	servicio de energía de marzo de 2021	06/04/2021
180897053	\$339.856,00	servicio de energía de abril de 2021	07/05/2021
181889294	\$205.272,00	servicio de energía de mayo de 2021	05/06/2021
182912368	\$169.456,00	servicio de energía de junio de 2021	07/07/2021
183912303	\$247.676,00	servicio de energía de julio de 2021	05/08/2021
184960449	\$249.115,00	servicio de energía de agosto de 2021	04/09/2021
185983984	\$37.391,00	servicio de energía de septiembre de 2021	07/10/2021
187011219	\$312.483,00	servicio de energía de octubre de 2021	05/11/2021
188007894	\$ 434.760,00	servicio de energía de noviembre de 2021	07/12/2021
189061372	\$655.915,00	servicio de energía de diciembre de 2021	06/01/2022
190135702	\$650.344,00	servicio de energía de enero de 2022	05/02/2022
191169765	\$559.273,00	servicio de energía de febrero de 2022	05/03/2022
192204273	\$582.165,00	servicio de energía de marzo de 2022	07/04/2022
193288770	\$1.251.764,	servicio de energía de abril de 2022	07/05/2022
194370987	\$436.782,00	servicio de energía de mayo de 2022	04/06/2022
195460028	\$399.066,00	servicio de energía de junio de 2022	08/07/2022
196528723	\$465.125,00	servicio de energía de julio de 2022	06/08/2022
197604972	\$427.361,00	servicio de energía de agosto de 2022	07/09/2022
198760668	\$280.252,00	servicio de energía de septiembre de 2022	07/10/2022

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Los **INTERESES MORATORIOS** de las anteriores sumas relacionadas en las cada una de las casillas, en el porcentaje y términos convenido por las partes procesales, sin que exceda los máximos establecidas en el



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ordenamiento jurídico, desde que la fecha señalada en que se causa la mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas de dinero que se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93da106472c166a788d5abb3d38d704f5186c73758ed06496ff624f3a3e4d85**

Documento generado en 11/10/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>